

ESTATUTO DE "GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA"

(Aprobado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Resolución Administrativa No. 021-2017 emitida el 27 de Abril del 2017)

CAPITULO I NOMBRE, NACIONALIDAD, NATURALEZA, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO.- Creación. Créase la entidad denominada "GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA", como organismo de derecho privado, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades del país o del exterior de acuerdo con las disposiciones del Título XXIX, del Libro Primero del Código Civil, de este Estatuto y de las disposiciones reglamentarias que se expidan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Antecedentes. 2.1 En materia de planeamiento y urbanismo, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, o M. I. Municipalidad de Guayaquil, la elaboración de programas y proyectos específicos a ejecutarse en el cantón, con el objeto de cumplir las funciones señaladas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo en cuenta el desarrollo armónico del cantón. Entre tales proyectos, resulta de invaluable beneficio el de Regeneración Urbana, que tiene como fin, entre otras cosas, lograr el mejoramiento arquitectónico, paisajístico y turístico de Guayaquil, y de calidad de vida de sus habitantes. 2.2. El proceso de Regeneración Urbana comprende: a) la reconstrucción, remodelación, transformación o mejoramiento de los bienes municipales de uso público, tales como: calles, veredas, parterres, distribuidores de tráfico, parques, etc.; b) el mejoramiento y la transformación de inmuebles de dominio particular o privado, mediante la ejecución de trabajos por parte de la Administración Municipal, en fachadas, culatas, columnas, portales, etc., tendientes a renovar y revitalizar su valor arquitectónico y paisajístico, así como mediante la construcción de las cercas de los solares no edificados o con cerramientos precarios o en mal estado; y, c) la administración, con fines de conservación, mantenimiento y mejora de las obras de regeneración urbana, que para este objeto le encargue el señor Alcalde de Guayaquil, mediante aporte de fondos municipales; o, mediante actividades de autogestión, tales como organización de eventos en locales o espacios municipales, utilización de aparcamientos de propiedad municipal o de espacios en áreas públicas municipales y otros similares. 2.3. El Plan de Regeneración Urbana por sectores persigue, entre otras cosas, la ejecución de los trabajos necesarios para mejorar el entorno arquitectónico del sector y, al mismo tiempo, lograr la revalorización económica de los inmuebles intervenidos por la acción de la Administración Municipal. 2.4. El Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión

celebrada el 26 de Octubre del 2000, autorizó al señor Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y al Dr. Guillermo Chang Durango, Procurador Síndico Municipal, para que a nombre y en representación de la M. I. Municipalidad Guayaquil, hoy Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, constituyan una entidad privada, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con las disposiciones del Título XXIX, del Libro Primero del Código Civil, que se denominará **"GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACION URBANA"**. 2.5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, o M. I. Municipalidad de Guayaquil, puede encargarle a una fundación por ella constituida, la ejecución de los proyectos de regeneración urbana antes mencionados, conforme consta en el dictamen vinculante emitido por el señor Procurador General del Estado en el oficio 15670, de Diciembre 22 de 2000, enviado al señor Alcalde de Guayaquil, en respuesta a la consulta que éste le efectuó, el mismo que se refiere a disposiciones legales vigentes. 2.6. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación estará sujeta a las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en los distintos ámbitos de su accionar; en especial, se someterá a la normativa de contratación pública y demás disposiciones y regulaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Objeto. "GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA", tiene por objeto realizar por encargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, o M. I. Municipalidad de Guayaquil, en forma directa o a través de las personas naturales o jurídicas con las cuales ella contrate, los procesos de Regeneración Urbana en la ciudad de Guayaquil. También tiene por objeto, la administración de las obras de regeneración urbana, para los fines de conservación, mantenimiento y mejora, sea con recursos municipales o provenientes de la autogestión. La ejecución de los procesos referidos podrá hacerla contratando profesionales de la ingeniería, de la arquitectura, de la construcción, etc., y/o a personas jurídicas.

ARTÍCULO CUARTO.- Alcance de sus actividades. La Fundación dentro del cumplimiento de sus fines podrá realizar las acciones necesarias para:

4.1. La regeneración urbana del sector identificado como "Centro Comercial de Guayaquil", comprendido dentro de las siguientes vías: por el norte, la calle Víctor Manuel Rendón; por el sur, a Av. Olmedo y la calle Colón; por el este, el Malecón Simón Bolívar; y, por el oeste, la calle Lorenzo de Garaicoa;

4.2. La transformación y el mejoramiento del sector conocido como "Cerro Santa Ana", de la parroquia Tarqui; considerado sitio de interés turístico de Guayaquil;

4.3. La transformación, mejoramiento o regeneración del "Barrio del Centenario", de la parroquia Ximena;

4.4. La regeneración, renovación o transformación urbana de otros sectores de Guayaquil, cuya ejecución resuelva delegarle el Concejo Municipal de Guayaquil;

4.5. Obtener la asesoría, asistencia o complementación que considere necesaria de parte de personas naturales o jurídicas en materia de consultoría u otras que estime necesarias, y de cualquier organización pública o privada, nacional o extranjera;

4.6. La conservación, mantenimiento, mejora de las obras de regeneración urbana, que le encargue el Alcalde de Guayaquil, para cuyo objeto tendrá la administración de las mismas;

4.7. Realizar actividades que tengan por objeto generar recursos, que permitan la autogestión de la administración de las obras regeneradas, tales como organización de eventos en locales o espacios municipales, utilización de aparcamientos de propiedad municipal y espacios en áreas públicas municipales y otros similares; publicaciones, etc.;

4.8. Coordinar con las entidades del sector público y privado, relacionadas con sus fines, las obras y actividades para el logro de sus objetivos;

4.9. Receptar recursos financieros tales como aportaciones, asignaciones, donaciones, créditos, etc., y cualquier otra entrega que se le efectúe para la planificación y ejecución de las acciones que la Fundación emprenda, para el mejor cumplimiento de sus fines;

4.10. Adquirir, enajenar, gravar o arrendar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Fundación; arrendar o hacer producir bienes inmuebles entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Guayaquil para el cumplimiento del rol institucional de la Fundación;

4.11. Toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines, contrayendo derechos y obligaciones lícitos vinculados con su objeto social;

4.12. Efectuar publicaciones, promover y difundir sus actividades a través de los medios de comunicación colectiva y redes sociales; y,

4.13. Coordinar con las Direcciones Municipales competentes las acciones y gestiones necesarias para el eficaz cumplimiento de los propósitos institucionales de la Fundación y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, o M. I. Municipalidad de Guayaquil.

ARTICULO QUINTO.- Sometimiento a la ley y control. La Fundación estará sometida a la legislación nacional vigente. El empleo de las asignaciones que le entregue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, o M. I. Municipalidad de Guayaquil, está sujeto a las auditorías que realice la Contraloría General del Estado.

ARTICULO SEXTO.- Aplicación de réditos económicos y entrega de proyectos terminados. El desarrollo de los proyectos, así como la administración y control de las delegaciones, comodatos, arrendamientos y cualquier otra obligación que la Fundación contraiga o de que sea beneficiaria, no tendrá propósito lucrativo.

Tampoco tendrá propósitos lucrativos la generación de recursos mediante las actividades de autogestión; los cuales deberán ser invertidos íntegramente en las actividades de conservación, mantenimiento y mejora de las obras de regeneración municipal.

Terminados los trabajos por etapas o proyectos éstos serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, o M. I. Municipalidad de Guayaquil, para que los incorpore al activo municipal, sin perjuicio de la administración que pueda cumplir sobre los mismos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, o Municipalidad de Guayaquil, para la recuperación de los valores invertidos, aplicará el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y las Ordenanzas respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Duración. La Fundación tendrá duración indefinida. Podrá disolverse cumpliéndose las normas de este Estatuto y las leyes de la República del Ecuador.

ARTÍCULO OCTAVO.- Responsabilidad ante terceros sobre los pasivos. La Fundación como persona jurídica legalmente constituida, es un ente distinto a sus asociados, miembros o integrantes. Sus miembros, donantes y patrocinadores económicos no asumen, personalmente ni en forma directa, indirecta, subsidiaria o solidaria, las obligaciones de la institución.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS QUE LA CONFORMAN

ARTÍCULO NOVENO.- Conformación de la Fundación y participación en la Asamblea General.- Esta es una Fundación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, o M. I. Municipalidad de Guayaquil, en la que, por requerimiento mínimo de socios establecidos por la Ley, también interviene la Junta Cívica de Guayaquil. En consecuencia, sus únicos miembros son las dos entidades antes mencionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, o M.I. Municipalidad de Guayaquil, participa en la Asamblea General con novecientos noventa y nueve votos, y la Junta Cívica de Guayaquil participa con un voto para la adopción de resoluciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Deberes de sus miembros. Son deberes de los miembros que conforman la Fundación:

10.1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos que se expidieren y las resoluciones de la Asamblea General;

10.2. Participar activamente en la elaboración de programas y proyectos para la ejecución de los mismos;

10.3. Asistir disciplinadamente a las sesiones de la Asamblea General, participar en la discusión de los asuntos que se plantearan, y resolver lo pertinente en base a este Estatuto y las leyes aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Derechos de sus miembros. Son derechos de los miembros que conforman la Fundación:

11.1. Designar a sus representantes dentro del Directorio de la Fundación, participar activamente dentro de los diferentes órganos de dirección, administración y apoyo en que decidieran, directa o indirectamente, y ser informados de todas las actividades que conciernen a la Fundación, de conformidad con el presente Estatuto;

11.2. Participar, con voz y con el número de votos que a cada miembro le corresponda de acuerdo con el Estatuto, en la Asamblea General de la Fundación;

11.3. Las demás que les asigne la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos que se dictaren.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Órganos y funcionarios. La organización y administración de Guayaquil Siglo XXI se ejerce a través de los diferentes órganos y funcionarios de dirección, administración y de apoyo:

- 12.1. La Asamblea General;
- 12.2. El Directorio;
- 12.3. El Presidente del Directorio;
- 12.4. El Vicepresidente del Directorio;
- 12.5. El Gerente General;
- 12.6. La Comisión Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Generalidades de la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de dirección de la Fundación. La totalidad de los miembros de la Asamblea tendrá derecho a 1000 votos. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, o M. I. Municipalidad de Guayaquil, le corresponde 999 votos, y a la Junta Cívica de Guayaquil, le corresponde 1 voto.

La Asamblea General estará presidida por el Alcalde de Guayaquil, y actuará como Secretario de la misma el Gerente General. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones. Son atribuciones de la Asamblea General:

14.1. Determinar la política institucional que le permita a la Fundación lograr el oportuno y adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos;

14.2. Resolver sobre propuestas de reformas al Estatuto que le proponga el Directorio de la Fundación;

14.3. Conocer y resolver, en sesión ordinaria, sobre los estados financieros y el informe anual del Gerente General de la Fundación, así como el informe de la auditoría externa o de la evaluación de los procesos operativos, financieros, administrativos y de gestión, en caso de contratarse, correspondiente al ejercicio económico anterior, previa aprobación del Directorio;

14.4. Delegar al Directorio una o más de sus atribuciones;

14.5. Resolver sobre la disolución de la Fundación y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Directorio para su conocimiento, de acuerdo con los planes y programas de trabajo que se implementen; y,

14.6. Las demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Convocatoria. La Asamblea General será convocada por el Alcalde de Guayaquil, en su calidad de Presidente de la Asamblea General, mediante comunicación escrita, con por lo menos siete días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración.

En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la sesión de Asamblea General, así como los puntos que serán tratados.

En cualquier momento en que se hallen presentes todos los miembros de la Fundación que representen la totalidad de los votos, podrán instalarse en Asamblea General sin necesidad de convocatoria previa, debiendo los asistentes suscribir la respectiva Acta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Quórum de instalación. El quórum de instalación de la Asamblea General será de 999 votos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Quórum de aprobación. Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con al menos 999 votos favorables.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Actas. Luego de cada sesión de la Asamblea General, se elaborará un acta donde consten los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas, que será firmada por el Alcalde de Guayaquil, en su calidad de Presidente, y por el Gerente General-Secretario de la Asamblea General. Las decisiones aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto de inmediato, y su implementación es responsabilidad del Gerente General, sin perjuicio de la suscripción posterior del correspondiente Acta.

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Generalidades e integración del Directorio. El Directorio es un órgano de dirección y de ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; ejerce sus facultades y dicta las políticas para el buen funcionamiento de la Fundación. Está integrado por siete Directores designados de la siguiente manera:

- 1.- El Alcalde de Guayaquil o su delegado, quien lo presidirá;
- 2.- El Presidente de la Junta Cívica de Guayaquil o quien éste designare como su alterno; y,
- 3.- Cinco ciudadanos designados por el Concejo Municipal de Guayaquil, junto con sus respectivos alternos.

La inasistencia injustificada de un director principal a tres sesiones consecutivas del Directorio dará lugar a su reemplazo inmediato por parte del correspondiente ente nominador, salvo que el Presidente del Directorio solicite justificación de dichas ausencias, y el Director que faltó a las sesiones justifique su ausencia satisfactoriamente, en el término de tres días.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Duración en el cargo. Los directores designados por el Alcalde de Guayaquil y el Presidente de la Junta Cívica de Guayaquil ejercerán su función hasta su reemplazo o remoción respectiva. Los directores designados por el Concejo Municipal de Guayaquil durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A falta de designación nueva, se entenderá que los directores se encuentran en funciones prorrogadas, hasta su debida sustitución o reemplazo. Para ser elegido Director, no se requiere ser miembro o funcionario de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Sesiones del Directorio. El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes y, las extraordinarias, por convocatoria del Presidente del Directorio o solicitud escrita de por lo menos cuatro de sus Directores Principales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Quórum de instalación y de aprobación. Para que el Directorio pueda instalarse en sesión, es necesaria la concurrencia de por lo menos cuatro directores. Las resoluciones de Directorio requieren la aprobación válida de por lo menos cuatro votos a favor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Otros participantes. Participarán también en las sesiones del Directorio, el Gerente General, quien actuará como Secretario de las sesiones, con derecho a voz; cuando fueren debidamente invitados, los miembros de la Comisión Ejecutiva también podrán participar de las sesiones, con derecho a voz. Para efectos de proveer información y/o asesoría, se podrá convocar para que participen en las sesiones a funcionarios de la Fundación y terceras personas que el Directorio estime conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Atribuciones. Son atribuciones del Directorio:

24.1. Cumplir y hacer cumplir la legislación aplicable, el presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General, y sus propias resoluciones;

24.2. Designar de entre sus miembros, al Vicepresidente del Directorio;

24.3. Nombrar al Gerente General y al Asesor Jurídico de la Fundación, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;

24.4. Designar a los miembros de la Comisión Ejecutiva, de conformidad con el Artículo Vigésimo Octavo del presente Estatuto;

24.5. Conocer y resolver sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación;

24.6. Designar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de los propósitos institucionales de la Fundación;

24.7. Delegar una o más de sus atribuciones al Presidente del Directorio;

24.8. Dictar la política para la administración y conservación de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las normas exigibles de la Contraloría General del Estado;

24.9. Autorizar justificadamente toda reforma al presupuesto de la Fundación;

24.10. Conocer y resolver sobre el informe anual de labores y estados financieros que presente el Gerente General, previo a su presentación ante la Asamblea General;

24.11. Autorizar la contratación de créditos, suscripción de obligaciones, constitución de gravámenes, emisión de garantías;

24.12. Aceptar legados y donaciones provenientes de benefactores;

24.13. Aprobar las actividades de autogestión para la administración de las obras de regeneración urbana, que hayan sido previamente determinadas por el Alcalde de Guayaquil;

24.14. Resolver sobre los asuntos no previstos en este Estatuto y que no sean de competencia de otros órganos;

24.15. Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de objetivos y tareas de la entidad;

24.16. Las demás atribuciones que le asigne este Estatuto y los Reglamentos;

24.17. Las demás que fueren necesarias para el eficaz cumplimiento de los propósitos institucionales.

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Designación. El Alcalde de Guayaquil, o su delegado, conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Noveno, presidirá el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Atribuciones. Son atribuciones del Presidente del Directorio:

26.1.- Convocar y presidir las sesiones del Directorio.

26.2.- Vigilar la ejecución de las políticas generales de la Fundación.

26.3.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal, definitiva, o impedimento de éste para actuar. La subrogación durará hasta que el Gerente General se reintegre a sus funciones, o el Directorio designe un nuevo Gerente General, según fuere el caso.

26.4.- Cumplir y hacer cumplir la legislación aplicable, este Estatuto, los reglamentos pertinentes, así como las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

26.5.- Las que le fije el Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Designación. El Vicepresidente del Directorio será elegido por el Directorio de entre sus miembros; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Vicepresidente del Directorio subrogará al Presidente con las mismas atribuciones, en casos de ausencia temporal, definitiva, o impedimento de éste para actuar, hasta que se reintegre el Presidente del Directorio o el Alcalde de Guayaquil designe un nuevo delegado.

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Generalidades e integración. La Comisión Ejecutiva es un órgano asesor y de apoyo a la gestión del Gerente General. Su funcionamiento será regulado por el Directorio, y presentará recomendaciones a la Gerencia General respecto de las acciones a seguir en la ejecución y manejo de los diferentes proyectos. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

1. Un Presidente, quien no requiere ser funcionario de la Fundación; y,
2. Al menos tres directores, principales o alternos.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán designados bianualmente por el Directorio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Gerente General participará en las sesiones de la Comisión Ejecutiva con voz, y sus miembros nombrarán un secretario que se encargará de elaborar las actas correspondientes.

La Comisión Ejecutiva sesionará semanalmente, o cuando el Gerente General así lo requiera, para conocer sobre temas puntuales de los proyectos en ejecución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Facultades. La Comisión Ejecutiva tendrá las facultades que le fije el Directorio en el cumplimiento de sus objetivos. De ser necesario podrá invitar a asesores, consultores, funcionarios y cualquier especialista en los proyectos de la Fundación, nacional o extranjero, para que informen a la Comisión Ejecutiva sobre el avance de los proyectos en ejecución.

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Generalidades. Al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, con las atribuciones que la Ley, el Estatuto, la Asamblea General, y el Directorio determinen. El Gerente General será nombrado por el Directorio para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva, lo reemplazará temporalmente el Presidente del Directorio, hasta que se reintegre a sus funciones o el Directorio nombre un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes del Gerente General:

31.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;

31.2. Administrar eficientemente a la Fundación, cumpliendo y haciendo cumplir la legislación aplicable, el Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

31.3. Asistir a las reuniones del Directorio con voz, pero sin derecho a voto;

31.4. Cumplir con las funciones de Secretario del Directorio y de la Asamblea General;

31.5. Elaborar las actas de la Asamblea General y de las sesiones del Directorio;

31.6. Celebrar los actos y contratos a nombre de la Fundación;

31.7. Presentar las cuentas, los balances y el informe anual para aprobación de la Asamblea General, previa conformidad del Directorio;

31.8. Poner a disposición del Directorio y de los órganos de fiscalización y control respectivos el archivo y la contabilidad para su fiscalización, cuando se lo soliciten;

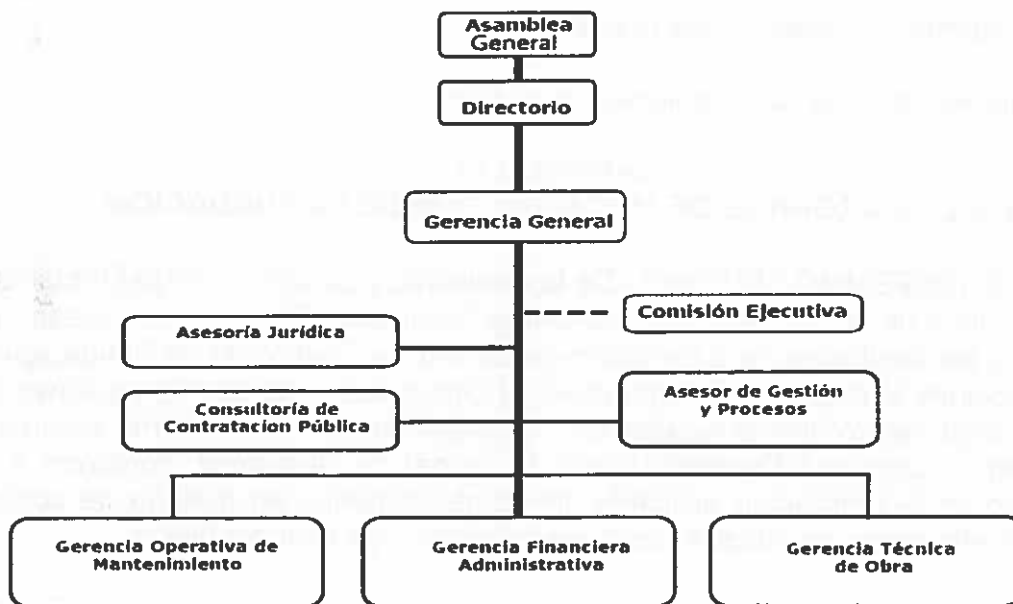
31.9. Las demás previstas en la Ley y las que le señale la Asamblea General y el Directorio, sin perjuicio de lo cual, en materia de remuneraciones, selección de personal y régimen disciplinario, se estará a lo previsto en la legislación aplicables y sus reformas.

CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN ORGANIZACIONAL Y ESTRUCTURA OCUPACIONAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Descripción. La Estructura Organizacional de Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana se alinea con su misión, visión y valores institucionales, y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Procesos. Los procesos que elaboran los productos y servicios de la Fundación, se ordenarán y clasificarán en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Estructura Orgánica de Guayaquil Siglo XXI se encuentra determinada de la siguiente manera:



ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Aprobación de estructura orgánica administrativa. El Directorio aprobará la estructura orgánica administrativa de Guayaquil Siglo XXI para el cumplimiento de los fines estatutarios y legales, según el marco jurídico vigente.

CAPÍTULO V DE LOS BIENES Y FONDOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- De los Bienes y Fondos. Son bienes y fondos de la Fundación los siguientes:

- 36.1.** Las asignaciones o aportaciones que se le efectúen;
- 36.2.** Los recursos provenientes de las actividades de autogestión determinadas en el Artículo Tercero de los presentes Estatutos;
- 36.3.** Los bienes y fondos que en calidad de donación se aceptaren por parte de la entidad;
- 36.4.** Los legados y herencias que se hicieren a favor de la Fundación, los cuales siempre serán aceptados con beneficio de inventario;
- 36.5.** Cualesquier otros bienes que ésta adquiriera a cualquier título;
- 36.6.** Las ayudas que le proporcionan los organismos internacionales, nacionales o personas jurídicas o naturales del país o del exterior, sean públicas o privadas;
- 36.7.** Los ingresos y más beneficios que produjeren los bienes que tenga la entidad, o de los cuales sea beneficiaria; los cuales siempre serán reinvertidos para el cumplimiento de los propósitos institucionales;
- 36.8.** Los aportes o cuotas de sus miembros;
- 36.9.** Cualquier otro que se estableciere a su favor.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- De la auditoría. La auditoría de la Fundación, en los términos de la Ley, será ejercida por la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Control de Gestión de las Fundaciones y Corporaciones Municipales del Municipio de Guayaquil, y de las disposiciones de control y seguimiento que el Alcalde de Guayaquil emita como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, fundamentalmente, en materia de control interno, de eficiencia, de eficacia, de buen gobierno y de control público.

La Fundación podrá contratar los servicios de una auditoría externa o evaluación de los procesos operativos, financieros, administrativos y de gestión, siguiendo el procedimiento exigible correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Causales. Son causales de disolución de la Fundación las previstas en la Ley, en los reglamentos que normen el funcionamiento de las organizaciones, y en el presente Estatuto, además de las siguientes:

- 39.1.** Por voluntad mayoritaria de la Asamblea General de la entidad.

39.2. Por imposibilidad de cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la Fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- De la liquidación. En caso de liquidación de la Fundación, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, pasará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Intervención del ministerio rector. El Ministerio rector y al cual se encuentra sujeta la Fundación en términos de control, al amparo de la legislación vigente, de acuerdo a la situación y de comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá las normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación.

De conformidad con lo previsto en los reglamentos vigentes sobre la organización y funcionamiento de las organizaciones, el Ministerio rector podrá resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación de oficio o vía denuncia.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- De los activos y pasivos de la Fundación. Los activos de la Fundación, mientras ésta no se liquide, no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miembros; y, recíprocamente, los pasivos de la Fundación no se podrán demandar, en todo o en parte, a ninguno de los miembros, ni otorgan acción legal sobre sus respectivos patrimonios propios, sino exclusivamente sobre el patrimonio de la Fundación. En consecuencia, ni los funcionarios, directores, titulares o delegados de la Fundación, ni el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, ni la Junta Cívica de Guayaquil, responderán frente a terceros por obligaciones contraídas por la Fundación, sean éstas civiles, laborales, administrativas o de cualquier otra naturaleza.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Solución amigable de controversias. Si se suscitaren divergencias o controversias entre los miembros de la Fundación, se procurará solucionarlas de manera directa entre las partes, a fin de llegar a un acuerdo amigable.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Solución alternativa de controversias. Cuando los miembros de la Fundación no llegaren a un acuerdo amigable directo en la solución de sus divergencias o controversias, resolverán sus conflictos con la asistencia de un mediador designado por el **Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado**. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someterán a la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Fundación por su naturaleza y fines, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos o religiosos.

SEGUNDA.- La Asamblea tiene plena facultad para expedir cuantos reglamentos fueren necesarios para la mejor aplicación de las disposiciones del presente Estatuto. A su vez, tiene la facultad para interpretar este Estatuto y sus reglamentos.

TERCERA.- El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General siempre que tuviere la aprobación de la mayoría estatutaria.

CUARTA.- La Fundación se sujetará a la Legislación Nacional Vigente y a los respectivos organismos de control.

QUINTA.- De acuerdo a su naturaleza y fines la Fundación no ejercerá actividades de crédito ni de comercio.

SEXTA.- La Fundación tendrá plena competencia para adoptar todas las medidas y decisiones que fueren razonablemente necesarias para cumplir con eficiencia y eficacia el presente Estatuto.